

Tipo de decreto	Fuente	Caracterización	Requisitos formales.	Requisitos sustanciales	Intervención de la Comisión Bicameral Permanente	Ejemplos
			<p>Todos los decretos son firmados por el Presidente, siendo refrendados cada uno en particular por...(ver cada caso)</p>			
<u>DE EJECUCIÓN</u>	<p>C.N. Art. 99.2 : "<i>Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias .</i>"</p>	<p>Son complementarios y accesorios de leyes dictadas por el Congreso, a los fines de posibilitar su aplicación. "<i>...se sancionan para poner en práctica las leyes cuando estas requieren de alguna determinada actividad del Poder Ejecutivo para su vigencia efectiva</i> " (Fallo Cocchia CSJN -cons. 14-).</p>	<p>Refrendan: Ministro del ramo + Jefe de Gabinete.</p>	<p>No alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.</p>	<p>No</p>	<p>Decreto 171/2019 que reglamenta la ley 27.412 de paridad de género.</p>
<u>AUTÓNOMOS</u>	<p>C.N. Art. 99.1: "<i>Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país</i> "</p>	<p>Dictados por el presidente en ejercicio de sus funciones propias y en materias habilitadas para ello en la CN. Ej: crear un órgano o nombrar un funcionario necesario para la aplicación de una ley.</p>	<p>Refrendan: Ministro del ramo. En algunos casos, como por ejemplo en los decretos que promueven iniciativas legislativas, prorrogan o convocan sesiones extraordinarias en el Congreso, deben ser refrendados a su vez por Jefe de Gabinete.</p>	<p>No invadir la zona de reserva de los otros dos Poderes del Estado. No restringir derechos de los particulares ni imponer obligaciones.</p>	<p>No</p>	<p>Decreto 1057/2014</p>

<p><u>DE NECESIDAD Y URGENCIA</u></p>	<p>C.N. Art. 99.3: "<i>El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por ésta Constitución para la sanción de las leyes</i>".</p>	<p>Proceden sólo en circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir el trámite ordinario para la sanción de leyes. El ejecutivo ejerce atribuciones propias del Poder Legislativo, emitiendo "decretos con alma de ley".</p>	<p>Refrendan: "en acuerdo general" el Jefe de Gabinete + todos los Ministros.</p>	<p>Prohibición de regular materia tributaria, penal, partidos políticos y electoral.</p>	<p>Sí: debe pronunciarse sobre el aspecto formal y sustancial.</p>	<p>Decreto 1246/2014 que modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional.</p>
<p><u>DELEGADOS</u></p>	<p>C.N. Art. 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca."</p>	<p>Ejercicio de funciones propias del Congreso, pero que éste delega en casos especiales de emergencia, y en materia de administración pública, en la cual el Poder Ejecutivo puede legislar; se encomienda algo a la discreción del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Refrendan: Jefe de Gabinete + todos los Ministros.</p>	<p>Respetar las bases de la delegación, los plazos, y la materia (administración o emergencia pública). Prohibición de regular materia tributaria, penal, partidos políticos y electoral.</p>	<p>Sí: debe pronunciarse sobre el aspecto formal y sustancial.</p>	<p>Decreto 1386/2001, emitido en ejercicio de la delegación del Congreso por la ley 25.414.</p>
<p><u>DE PROMULGACIÓN PARCIAL DE LEYES</u></p>	<p>C.N. Art 80: "<i>Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso.</i>"</p>	<p>El Poder Ejecutivo ejerce una atribución propia, la cual influye sobre la voluntad del Congreso. Ej: el veto.</p>	<p>Refrendan: Jefe de Gabinete + todos los Ministros.</p>	<p>Autonomía normativa de la parte no observada. No alterar el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso.</p>	<p>Sí: debe pronunciarse sobre el aspecto formal y sustancial.</p>	<p>Decreto 2004/2009, promulgó parcialmente la ley 26.571 de Democratización de la Representación Política.</p>

Sobre la intervención del Jefe de Gabinete: ver Arts. 99.3, 100, 100.12, 100.13.	<p>Art. 99.3: El Jefe de Gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida (DNU) a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta Comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial (actualmente la 26.122) sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.</p>
	<p>Art. 100: El Jefe de Gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.</p>
	<p>Art. 100.12: (El Jefe de Gabinete debe) "<i>...refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente</i>".</p>
	<p>Art. 100.13: (El Jefe de Gabinete debe) "<i>...refrendar conjuntamente con los demás ministros los DNU y los decretos que ejercen facultades <u>delegadas</u> por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.</i>"</p>